## REGLAMENTO DE LA ESTACION BIOLOGICA "KASMERA"

- Art. 1. La Estación Biológica Kasmera, es un centro de investigación debidamente equipado para estudios de Medicina Tropical y Ciencias Naturales. Está situada en el Valle del Río Yasa, en la Sierra de Perijá, a 37 Kms. de Machiques. Propiedad de la Universidad del Zulia, está adscrita a la Facultad de Medicina y es dirigida y administrada por la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales de dicha Facultad, quien es responsable por el buen estado de sus instalaciones y equipos.
- Art. 2. En ella podrá efectuar trabajos de investigación cualquier otro instituto, Cátedra o miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad del Zulia o cualquier otra Universidad Nacional o Extranjera, debiendo para ello obtener la autorización del Consejo de la Facultad de Medicina y someterse a este Relamento.
- Art. 3. El aspirante debe dirigirse por escrito al ciudadano Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina de LUZ, exponiendo: credenciales, tema a investigar, planificación y objetivos que se persiguen, equipo humano y científico que se requiere y tiempo aproximado que durará la investigación.
- Art. 4. El Decano, previo informe de la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales, presentará el caso al Consejo de la Facultad de Medicina, quien decidirá al efecto.
- Art. 5. Para la autorización, deberán tomarse en cuenta las credenciales del solicitante y la originalidad, utilidad y carácter científico del trabajo a efectuarse.
- Art. 6. No serán autorizados trabajos de investigación que ya estén siendo efectuados por o estén comprendidos en un plan futuro a desarrollarse por una Facultad, Instituto o miembros del Personal Docente o de Investigación de la Universidad del Zulia.
- Art. 7. El Consejo al dar su autorización deberá tomar en cuenta la capacidad física del Instituto, dándole preferencia a los trabajos a efectuarse por el personal de LUZ y a los que en su concepto ameriten prioridad por su importancia centífica o utilidad social.
- Art. 8. En todo caso al autorizarse la realización de un trabajo en la Estación Kasmera, la Universidad podrá asociar en él a uno o varios de sus miembros, con el fin de ampliar sus conocimientos en la materia correspondiente.

Equipo de Laboratorio.

Art. 9. La Universidad suministrará a los investigadores alojamiento y uso de los equipos en la Estación Biológica Kasmera. La manutención, transporte y material de consumo que se determine, serán por cuenta del investigador.

Parágrafo único. El Consejo Universitario o de Investigación de LUZ podrán hacer excepciones en lo que se refiere a este artículo.

- Art. 10. La Universidad se reserva el derecho de suspender la autorización concedida, cuando hayan motivos graves que lo justifiquen, para lo cual se levantará un expediente que será sometido a la consideración del Consejo de la Facultad de Medicina. El afectado puede apelar de la decisión al Consejo Universitario.
- Art. 11. La Universidad se reserva el derecho de publicación en alguna de sus revistas de cualquier trabajo efectuado en la Estación Biológica Kasmera.
- Art. 12. Las personas que trabajan en la Estación Kasmera deberán acatar las disposiciones que para su buen funcionamiento, establezca la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales.
- Art. 13. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad de Medicina, previo informe del caso por el ciudadano Decano-Presidente, con el asesoramiento de la Comisión de Estudios de Patología Regional y Ciencias Naturales.